



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/36832

26/07/2018

97188

**AUTOR/A:** DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos, 2011 (núm.189) y la Recomendación sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos, 2011 (núm. 201) adoptados en la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 100ª reunión, celebrada en Ginebra del 1 al 17 de junio de 2011, permite conceder los mismos derechos básicos que otros trabajadores a los trabajadores domésticos del mundo que se ocupan de las familias y los hogares.

Actualmente, son 25 los Estados Miembros que han ratificado el C189, de los que sólo seis son Estados miembros de la UE, Alemania, Bélgica, Italia, Irlanda, Finlandia y Portugal.

Como ejemplo, Alemania ha ratificado el C189 excluyendo a los trabajadores que viven en casa del empleador por problemas constitucionales con la privacidad del domicilio. Italia excluye del ámbito de aplicación del C189 a las limpiadoras de oficinas, au pairs y familiares del empleador o aquellos que tienen vínculos de parentesco con él y que presten servicios sin sueldo.

España es el país de la OIT con mayor número de Convenios ratificados, que hoy alcanzan los 133, destacando la voluntad de adoptar normas de derecho internacional que profundicen los derechos básicos en el trabajo.

En esta materia, el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, permitió que el Régimen Especial de Empleados de Hogar quedara integrado a partir del 1 de enero de 2012 en el Régimen General de Seguridad Social.

Esta situación permitió que los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar tengan en la actualidad derecho a las prestaciones de la Seguridad Social en los términos y condiciones establecidos en el Régimen General, salvo la prestación económica por desempleo.



Posteriormente, se aprobó el Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social (BOE de 31 de diciembre de 2012).

Con este nuevo Real Decreto se introdujeron una serie de modificaciones en la configuración jurídica del Sistema Especial para Empleados de Hogar, como es la de que desde el 1 de abril de 2013, los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador, deberán formular directamente su afiliación, altas, bajas y variaciones de datos cuando así lo acuerden con tales empleadores.

El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social ha estudiado y sigue estudiando la compatibilidad del citado C189 con la legislación actual en vigor, tras su adopción en el año 2011 e, igualmente, esta materia forma parte de los asuntos a tratar en el marco del Diálogo Social, en concreto en la Mesa de Empleo y Relaciones Laborales y en el Grupo de Calidad en el Empleo.

Madrid, 25 de octubre de 2018

